

fuerza vinculante deriva del Estatuto de Autonomía correspondiente —al igual que la fuerza vinculante de los estatales deriva de la Constitución—.

En síntesis, y aunque —como se ha dicho— la autora se pronuncia a favor de la calificación administrativa de los convenios eclesiásticos, también manifiesta con claridad que *si la constitución de tales convenios entraña una decisión política o entra dentro de la discrecionalidad administrativa, es una cuestión muy difícil de perfilar. Ni siquiera en el Derecho Administrativo o Constitucional, el problema de los límites entre la actividad política y la administrativa ha sido resuelto* (p. 148).

El Capítulo III profundiza en el análisis de la naturaleza jurídica de estos convenios desde la perspectiva del Derecho Administrativo en tanto uno de los sujetos parte se rige, precisamente por las normas de este sector del ordenamiento.

La conclusión que se deriva del trabajo es que se hace necesaria *una normativa general (en otro momento la hemos llamado «Ley-marco») que establezca las garantías del principio 'pacta sunt servanda' para las obligaciones públicas contraídas como consecuencia de los convenios eclesiásticos de Derecho interno, que originan propias normas reglamentarias de sanción unilateral y que precise con claridad hasta dónde llega el pacto: éste es fuente de la norma, en cuanto compromete a la Administración a dar un reglamento o sancionar al convenio como norma propia reglamentaria* (p. 179).

Finalmente, el tema es analizado desde la perspectiva canónica, aunque, de una manera sumaria y breve, pero necesaria para tener la visión de conjunto.

Como conclusión, quiero simplemente destacar el abundante acopio normativo y el método —rigurosísimo— con el que ha sabido trabajar la Prof. Roca, adentrándose en una cuestión novedosa en nuestro sector del ordenamiento y en la que, obviamente, la bibliografía es escasa.

Suscribo plenamente las palabras de De Diego-Lora que aparecen en el prólogo de este libro: *se presenta, pues, como una aportación que desde el Derecho eclesiástico se proyecta a un horizonte jurídico más dilatado que pertenece, por su prestancia, a la Teoría General del Derecho*.

MARÍA BLANCO

Gustave THILS, *Le statut de l'Église dans la future Europe Politique*, Cahiers de la Revue Théologique de Louvain, Faculté de Théologie, Louvain-la-Neuve 1991, 108 pp.

El profesor Thils es de sobra conocido como experto en las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política. En efecto, al menos desde el Concilio Vaticano II, donde tomó parte activa en la redacción de *Gaudium et spes*, no ha dejado de interesarse por la cuestión.

La introducción indica con nitidez cuál es el intento y la metodología del trabajo (pp. 6 y 7). El intento es contribuir a responder a la siguiente pregunta: de cara a la nueva Europa que estamos construyendo, ¿cuál puede ser el estatuto jurídico de la Iglesia en esa Europa del futuro? La metodología consiste en estudiar el magisterio pontificio

y conciliar desde Pío XII —ocasionalmente, también el magisterio episcopal— para poner de manifiesto cómo la Iglesia ha asumido cada vez más la concepción moderna del Estado. Esto facilita un punto de encuentro de cara al establecimiento del estatuto jurídico de la Iglesia en la futura Europa federal o confederal que parece va a surgir.

De acuerdo con este anuncio, el «cuerpo» del trabajo lo constituye el análisis sucesivo del magisterio de Pío XII, Juan XXIII, Vaticano II, Pablo VI y Juan Pablo II.

Pero antes se hace preciso exponer dos cuestiones preliminares. A saber: ¿qué se entiende hoy por libertad de la Iglesia?, y ¿cuál es la concepción moderna del Estado?

En cuanto a lo primero (pp. 8-10), se hace un somero y certero recorrido histórico sobre los modos en que la Iglesia ha defendido su libertad: desde Gregorio VII en la querrela de las investiduras, pasando por la doctrina de la sociedad perfecta elaborada en el contexto de los estados absolutos, hasta la opción de fundamentarla en los derechos del hombre, opción que toma definitivamente el Vaticano II, si bien con un cierto apoyo ya desde León XIII.

La exposición sobre el concepto moderno del Estado comienza con una magistral síntesis sobre el surgimiento de los estados en los albores de la Edad Moderna, siguiendo a Delmas (pp. 10-11). A continuación, con préstamos de Pavan, Poulat y Minnerath, establece las siguientes notas de la concepción actual del Estado: Estado de derecho, social, laico, pluralista; incompetente para dar un «giudizio di merito» en las cuestiones religiosas, culturales etc; esta incompetencia no significa escepticismo

ni indiferentismo, sino precisamente incompetencia, compatible con una actitud promocional. Por otra parte, esta estructura del Estado necesita basarse sobre unos determinados valores compartidos, como la dignidad de la persona humana, que el Estado no puede darse a sí mismo. Y aquí es donde debe reconocerse que la Iglesia no puede ser relegada a una esfera estrictamente privada: sin estar integrada dentro de la estructura del Estado, debe ocupar un lugar en el espacio público de la sociedad civil (p. 13).

El estudio sobre Pío XII ocupa las pp. 16-31. Se estudian, fundamentalmente, algunos de sus discursos navideños, la famosa alocución «Ci riesce» y la alocución en que habla de la «sana y legítima laicidad del Estado» como uno de los principios de la doctrina católica, junto con otros textos: una selección interesante.

Se destaca el apoyo del Papa a la construcción europea, su magisterio sobre los derechos humanos como base para la construcción de la sociedad, su doctrina sobre la tolerancia en «Ci riesce», su doctrina sobre el principio de subsidiariedad, su discreto apoyo a la democracia, y su denuncia sobre el peligro de una sociedad de masas, que priva al hombre de su rostro y de su nombre. Las páginas 27 ss. explican muy bien el contexto histórico y doctrinal de la mención sobre la sana y legítima laicidad del estado; este contexto —desconocido en muchos ambientes— es clave para entender el pasaje.

Juan XXIII (pp. 32-42) no tiene ninguna intervención sobre la Europa del futuro. No obstante, en sus dos encíclicas, *Mater et Magistra* y *Pacem in terris*, se contienen grandes avances en la

asunción eclesiástica de la concepción moderna del Estado. En efecto, la reflexión temática sobre los derechos fundamentales del hombre como base de la convivencia, la afirmación de la subsidiariedad, la doctrina sobre la participación (con lo que supone de apoyo a la democracia), y las matizaciones a la doctrina sobre el origen divino de la autoridad son elementos de la aportación de Juan XXIII en este sentido.

Resulta interesante el sintético estado de la cuestión sobre la interpretación de la fórmula «según el dictamen de su recta conciencia» (a propósito de la libertad religiosa) que ofrece en pp. 36 s., siguiendo a Pavan y a Hamer.

Del Concilio Vaticano II (pp 43-53) se estudia el capítulo IX del viejo schema *De Ecclesia*, en comparación con *Gaudium et spes* 73-76 y con *Dignitatis humanae*; se entretiene especialmente en el análisis del número 4 de esta declaración, sobre la libertad de las comunidades religiosas, precisamente porque el objeto del libro es el futuro estatuto de la Iglesia en Europa.

El pontificado de Pablo VI es analizado en las pp. 54-69. El de Juan Pablo II en las pp 70-89. Dada la abundancia de material de ambos pontificados, resulta más difícil hacer una selección representativa, y quizás esta dificultad no ha sido totalmente superada en algún momento. Sea como sea, se destaca el abundantísimo magisterio de ambos pontífices sobre los derechos humanos y sobre la aceptación del pluralismo, con ocasión de las intervenciones en la ONU, de los aniversarios de la Declaración Universal de los derechos Humanos, así como las intervenciones de la Santa Sede en las reuniones de la Conferencia para la Seguridad y la Coope-

ración en Europa (CSCE). Especial atención se presta al inolvidable discurso de Juan Pablo II ante el Parlamento Europeo en Estrasburgo; en este discurso rechaza profundamente tanto el laicismo como el integrismo nostálgico del antiguo régimen de cristiandad. Preocupado por la experiencia francesa —la tendencia a reducir lo eclesial al ámbito estrictamente privado— Thils analiza las intervenciones sobre laicidad —con la que a veces se confunde el laicismo— y sobre el carácter público de la Iglesia.

Terminado el análisis del magisterio pontificio, las pp 90-96 contienen la conclusión personal del autor. Arranca de una idea recurrente en Ratzinger: el Estado es en sí profano, pero necesita basarse sobre unos valores que él no se da a sí mismo, so pena de caer en el pragmatismo puro. A partir de aquí, viene una interesante reflexión sobre la doble dirección de la relacionalidad o socialidad humana: como respuesta a las cuestiones penúltimas o temporales, surge la comunidad política; como respuesta a las cuestiones últimas o trascendentes, surge la comunidad religiosa (con o sin revelación). Cada sociedad se mantiene en su ámbito, pues existe un *proprium* de cada cual. Pero hay una apertura de una hacia la otra. En efecto, de algún modo la comunidad religiosa debe aportar los valores sobre los que se sustenta el Estado. Al respecto, Thils habla de una «laicidad abierta» (de nuevo se deja notar una especial preocupación por la situación en Francia). Esta laicidad abierta, será siempre precaria. En efecto, políticamente, hay que contar con la tradición histórica del laicismo, que no parece desaparecer; y teológicamente, hay que contar con

las visiones escatológicas del AT y del NT, por las que sabemos que la Iglesia siempre tendrá una fuerte oposición, aunque nunca será definitivamente derrotada. Al respecto, la Iglesia se ha de defender con los medios propios del evangelio. Si se me permite un comentario personal sobre este punto, la postura de Thils coincide completamente con aquella advertencia de Schmaus: que la peor tentación es la de intentar vencer al diablo con sus mismas armas; por contra, la Iglesia redimirá al mundo soportando pacientemente su contradicción, y procurando dialogar. En todo caso, para una Europa plenamente humana, que no caiga en el pragmatismo, es menester un aporte de valores, sobre todo un consenso sobre la dignidad de la persona humana, que el Estado no puede darse a sí mismo: ahí está el papel público de la Iglesia

El autor demuestra un conocimiento exhaustivo del magisterio pontificio. Esto hace del libro una excelente guía de lectura del magisterio en nuestra materia; sobre todo por lo que se refiere a Pío XII, Juan XXIII y Vaticano II, puede considerarse una guía esencialmente completa. Quizás no pueda decirse lo mismo respecto a Pablo VI y Juan Pablo II (da la impresión de que hay riquezas de algunas encíclicas sociales y otras intervenciones que no se tienen suficientemente en cuenta), pero sí puede decirse que conserva valor también respecto a ellos.

También demuestra el autor un conocimiento casi exhaustivo del estado de la cuestión científica. Las obras de Pavan, Minnerath, Poulat, Mikat, Lajolo, Saraceni, Hamer, etc. son manejadas con soltura y provecho.

Quizás el contenido del libro no responde exactamente a su título. En efec-

to, casi un noventa por ciento es análisis de pronunciamientos magisteriales generales sobre Iglesia y comunidad política. Sólo en la introducción se aborda directamente el tema anunciado por el título. Por lo demás la conclusión —interesantísima y profunda— se aplica no a las relaciones de la Iglesia con Europa en concreto, sino a las relaciones con cualquier comunidad política.

El tema, por lo demás, es oportuno y bien planteado en la introducción. Hubiera sido de desear una mayor extensión de las reflexiones conclusivas sobre lo referente específicamente a Europa.

CARLOS SOLER

VV. AA., *A Concordata de 1940 Portugal-Santa Sé*, Edições Didaskalia, Lisboa 1993, V+366 pp.

El volumen, editado dentro de la colección «Fundamenta» de la Facultad de Teología de Lisboa de la Universidad Católica Portuguesa y con la colaboración de la Facultad de Derecho y del Centro de Estudios de Derecho Canónico de la misma Universidad, reviste un doble carácter. Por una parte, tiene como objeto recoger y publicar los trabajos presentados en las «Jornadas de Estudo nos 50 anos da Concordata» celebradas en Lisboa del 25 al 27 de febrero de 1991. Por otra, resulta ser una publicación en Homenaje al Prof. António Leite, S. J. con ocasión del 80º aniversario de su natalicio. Del homenajeado se incluye una breve reseña biográfica —realizada por el Prof. Rodrigues— (pp. III-V), así como una relación bibliográfica de su muy extensa